

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS** en favor del condenado **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.539.588.

#### ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **346 MESES DE PRISION** impuesta al señor **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO** en virtud de las siguientes penas a saber:
  - 1.1. Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 22 de abril de 2020, al haberlo hallado responsable del delito de doble homicidio agravado, doble homicidio agravado tentado, fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y uso de menores de edad para la comisión de delitos.
  - 1.2. Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 27 de agosto de 2020, al haberlo hallado responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **16 de septiembre de 2019**, hallándose actualmente bajo vigilancia de la **EPAMS GIRON**.
3. El condenado solicita acumulación jurídica de penas con el expediente identificado bajo el CUI 68001.6000.159.2019.06779 NI 36625 el cual se encuentran a cargo del Juzgado 03 Homólogo de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el interno **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO** advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto en el

**EPAMS GIRON**, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas
- Que las penas sean de la misma naturaleza,
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia
- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Las penas que pretende el sentenciado se le acumulen son:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Subrogados
2019.05178 NI. 16255 J5 EPMS	20 de julio de 2019	22-04-2020 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	310 meses	Doble Homicidio Agravado, Doble Homicidio Agravado en Grado de Tentativa, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Uso de Menores de Edad para la Comisión de Delitos	Ninguno
2019.03312 NI. 34306 J5 EPMS	08 de mayo de 2019	27-08-2020 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	72 Meses	Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	Ninguno
2019.06779 NI. 36625 J3 EPMS	15 de septiembre de 2019	007-03-2022 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 meses	Homicidio y Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	Ninguno

Requisitoria que para el caso en concreto se reúne, atendiendo que todas las decisiones se encuentran en firme, no han sido ejecutadas definitivamente, ni se

encuentran suspendidas, además que las penas solicitadas para acumular con las que aquí se vigilan son de la misma naturaleza, esto es, de prisión, siendo la primera sentencia emitida en su contra la del **22 de abril de 2020 quedando ejecutoria esa misma fecha (Rad. 2019.05178 NI 16255)** por hechos acaecidos 20 de julio de 2019, entre tanto, las demás sentencia objeto de análisis, si bien es cierto fueron emitidas con posterioridad a la mencionada, los hechos datan todas del 08 de mayo de 2019 (ni.34306) y 15 de septiembre de 2019 (ni. 36625), es decir, que si corresponden a hechos acaecidos con anterioridad a la primera decisión; amen de no observarse que ninguno de los reproches penales obedece a delitos cometidos durante su privación de la libertad, siendo esta el **16 de septiembre de 2019.**

Lo anterior, permite afirmar que se torna viable la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** que se analiza, frente a las sentencias condenatorias proferidas en contra de **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO**, luego en esas condiciones y advertida la procedencia, es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal<sup>1</sup>, conforme el cual, la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave – para el caso que nos ocupa es 310 meses (radicado 2019.05178), aumentada hasta en otro tanto 620 meses, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas (514 meses), y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas, partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es la de **310 MESES DE PRISIÓN** radicado -2019.05178 NI. 16255-, pena que se verá incrementada prudencialmente y bajo criterios de proporcionalidad conforme a cada una de las penas impuestas en el restante de sentencias condenatorias así:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	DELITO	Incremento Art. 31 C.P.
2019.05178 NI. 16255 J5 EPMS	20 de julio de 2019	22-04-2020 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	310 meses	Doble Homicidio Agravado, Doble Homicidio Agravado en Grado de Tentativa, Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiónes y Uso de Menores de Edad para la Comisión de Delitos	Pena Base  310 meses
2019.03312 NI. 34306	08 de mayo de 2019	27-08-2020	72 Meses	Fabricación, Tráfico, Porte o	

1 Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.

J5 EPMS		Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga		Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	Incremento en 36 meses
2019.06779 NI. 36625 J3 EPMS	15 de septiembre de 2019	007-03-2022 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 meses	Homicidio y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	Incremento en 66 meses

Las anteriores precisiones se realizan atendiendo las circunstancias modales, temporales y espaciales en que se desencadenaron las conductas, la gravedad y trascendencia social de las mismas y la proclividad hacia lo ilícito del condenado; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social, sin dejar de lado la ponderación que se debe realizar bajo la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad previsto en el art. 3º del Código Penal.

Así las cosas, se establece un total de pena acumulada de **CUATROCIENTOS DOCE (412) MESES DE PRISION** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas será por termino máximo establecido por legislador, esto es, 20 años.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación las sentencias radicadas bajo el CUI 2019.03312 NI 34306 y 2019.06779 NI. 36625 descrita en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

De igual forma se comunicará a los Juzgados que emitieron las sentencias ahora acumuladas, así como al Juzgado 03 Homólogo de esta ciudad, para que registre la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado.

Remítase copia de la decisión a la Dirección del **EPAMS GIRÓN** para que se hagan las anotaciones correspondientes en la cartilla biográfica del condenado.

Como consecuencia de la acumulación jurídica decretada en esta providencia, déjese sin efecto la realizada en providencia de 23 de marzo de 2022 (fl.18).

Auto interlocutorio  
Condenado: JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO OTROS  
RADICADO: 68001.6000.159.2019.05178  
Radicado Penas: 16255  
Legislación: Ley 906 de 2004

**OTRAS DETERMINACIONES**

- **RECONOZCASE y TENGASE** al profesional del derecho **Dr. EDINSON BARON MARRUGO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.214 y portador de la T.P. No. 117.402 del C.S.J. como **DEFENSOR CONTRACTUAL** del sentenciado **JHOJAN DAMIAN SANABRIA TRUJILLO** dentro de estas diligencias CUI. 68001.6000.159.2019.05178, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses conforme poder en su favor concedido.
- Teniendo en cuenta que al interior del presente tramite no se evidencia documentos de redención de pena remitidos por el penal, se dispone a través del **CSA OFICIAR** al **CPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada, máxime cuando en la foliatura reposan imagines de certificados de redención allegados por el abogado del condenado que da cuenta del aparente desarrollo de actividades del sentenciado para tal fin.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ACUMULAR las penas impuestas al señor JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.539.588 Por los siguientes Juzgados:

<b>RADICADO</b>	<b>HECHOS</b>	<b>SENTENCIA 1era Instancia</b>	<b>PENA</b>	<b>DELITO</b>	<b>Incremento Art. 31 C.P.</b>
2019.05178 NI. 16255 J5 EPMS	20 de julio de 2019	22-04-2020 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	310 meses	Doble Homicidio Agravado, Doble Homicidio Agravado en Grado de Tentativa, Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones y Uso de Menores de Edad para la Comisión de Delitos	Pena Base  310 meses
2019.03312 NI. 34306 J5 EPMS	08 de mayo de 2019	27-08-2020 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de	72 Meses	Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de	Incremento en 36 meses

		Conocimiento de Bucaramanga		Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	
2019.06779 NI. 36625 J3 EPMS	15 de septiembre de 2019	007-03-2022 Juzgado 07 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	132 meses	Homicidio y Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones	Incremento en 66 meses

**SEGUNDO. - FIJAR** como penalidad **ACUMULADA** la de **CUATROCIENTOS DOCE (412) MESES DE PRISION**, la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por máximo legal permitido, esto es, 20 años.

**TERCERO- DÉJESE SIN EFECTO** la acumulación realizada en providencia de fecha 23 de marzo de 2022.

**CUARTO- INCORPORAR** a la presente actuación la sentencia radicadas bajo el CUI 2019.03312 NI 34306 y 2019.06779 NI. 36625 descrita en líneas anteriores. En tal sentido se harán las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI y se seguirá la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

**QUINTO-. COMUNICAR** la presente acumulación jurídica a los Juzgados que emitieron las sentencias hoy acumuladas, y al Juzgado 03 Homólogo de esta ciudad, para que registren la acumulación al interior de la condena impuesta que reposa en esas dependencias y al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga conforme lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004 y al condenado, previo registro de las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

**SEXTO. - RECONOZCASE y TENGASE** al profesional del derecho **Dr. EDINSON BARON MARRUGO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.214 y portador de la T.P. No. 117.402 del C.S.J. como **DEFENSOR CONTRACTUAL** del sentenciado **JHOJAN DAMIAN SANABRIA TRUJILLO** dentro de estas diligencias CUI. 68001.6000.159.2019.05178, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses conforme poder en su favor concedido.

**SEPTIMO. - OFICIAR** al **CPAMS GIRÓN** a efectos de que envíe con destino a este Despacho, certificado de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO** durante el tiempo que se pretende redimir, copia de la cartilla biográfica actualizada.

Auto interlocutorio  
Condenado: JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO OTROS  
RADICADO: 68001.6000.159.2019.05178  
Radicado Penas: 16255  
Legislación: Ley 906 de 2004

**OCTAVO. - COMUNÍQUESE** esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

**NOVENO. - EXPIDASE COPIA** de la presente providencia al condenado **JHOJAN DAHIAN SANABRIA TRUJILLO**.

**DECIMO. - CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez